

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 14 - 2021

Ingreso N° 0301730 de fecha 27.09.2020

Ingreso N° 0102508 de fecha 29.10.2020

Ingreso N° 0302247 de fecha 23.10.2020

**DECLARA INADMISIBLE RECLAMACIÓN
INTERPUESTA POR EL SR. ROBERTO
BASCUÑÁN WALKER, REPRESENTANTE
LEGAL INMOBILIARIA CANELO SPA.,
MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA
19 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONTRA DEL NO
PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE
OBRAS MUNICIPALES DE ÑUÑO A, RESPECTO
A SOLICITUD DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
N° 278, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2020,
ATINGENTE A PROPIEDAD UBICADA EN LA
CALLE ZAÑARTU N° 1.100, COMUNA DE
ÑUÑO A.**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 420 20.04.2021

VISTOS:

Lo dispuesto, en la Ley N° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 458 de 1975, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47 de 1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; las facultades conferidas en el D.S. N° 397 (V. y U) de 1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N° 41, de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 104 de 18 de marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 269 de fecha 16 de junio de 2020; por el D.S. N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020; por el D.S. N° 646, de fecha 09 de diciembre de 2020; y por el D.S. N° 72 de fecha 11 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Seremi Minvu R.M., que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio atendida la situación de emergencia sanitaria; y la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2020, el Sr. José Ignacio Maturana, Gerente de Proyectos de Inmobiliaria Norte Verde, hizo ingreso ante esta Secretaría Ministerial Metropolitana, de una carta de reclamo de don Roberto Bascuñán Walker, Representante Legal (p.p.) de Inmobiliaria Canelo SPA., ingresada bajo el N° 302247, de fecha 23 de diciembre de 2020, quien dedujo reclamación, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, y artículo 1.4.10. de su Ordenanza, en adelante OGUC, en consideración a que la

Dirección de Obras Municipales de Ñuñoa, en adelante la DOM, **no se habría pronunciado, luego de ingresada la subsanación de observaciones** respecto a la Solicitud de Copropiedad Inmobiliaria N° 278, **ingresada con fecha 7 de agosto de 2020**, a esa DOM, lo anterior atingente a la propiedad ubicada en la calle Zañartu N° 1.100, de la comuna de Ñuñoa.

2. Que, la reclamación que hace el recurrente invocando los plazos dispuestos tanto en el artículo 118° de la LGUC, como en el artículo 1.4.10 de la OGUC, no son aplicables al presente caso, puesto que el primero es atingente a las *resoluciones dictadas por los Directores de Obras*, y el segundo es aplicable respecto *al pronunciamiento del DOM en relación a una solicitud ingresada para su revisión*, por lo que no corresponde su aplicación para efectos del plazo que posee el DOM para el pronunciamiento que debe emitir luego de la revisión de la subsanación de las observaciones ingresadas, que competiría al caso en comento, toda vez que, el recurrente menciona en su presentación, que corresponde al pronunciamiento respecto de “(...) *la solución del acta de observaciones N°1, entregado con fecha 27 de octubre de 2020 (...)*”, por lo que, el caso y el plazo que le aplica, es el atingente al pronunciamiento que debe emitir el DOM, respecto de **la revisión de la subsanación de las observaciones** emitidas mediante el Acta de Observaciones, para lo cual corresponde aplicar el último párrafo del artículo 1.4.9. de la OGUC, el cual dispone que el interesado posee el plazo íntegro de 60 días para subsanar dichas observaciones, que se contabiliza desde la fecha de emisión del Acta de Observaciones.

3. Que, en atención a los argumentos expuestos en los Considerandos anteriores, se ha llegado a la conclusión que la reclamación referida, **no es admisible**, puesto que la revisión de la subsanación de observaciones todavía se encuentra dentro del plazo establecido para esos efectos por la normativa vigente.

4. Que, por último y ahondando en lo anteriormente expuesto, es pertinente señalar que, la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, en adelante DDU, emitió la Circular N° 0017 DDU- Específica N° 02/2009, que aclara la aplicación del plazo de 60 días que posee el interesado para la subsanación de las observaciones, la cual señala que “...*el interesado posee íntegramente todo el período de 60 días para efectuar aclaraciones o subsanar las observaciones que el Director de Obras Municipales le hubiere formulado, no procediendo que dicha DOM rechace la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.*” (el destacado y subrayado es nuestro), por lo que, de lo anterior se deduce que, si el período de 60 días debe ser contabilizado desde la comunicación formal de las observaciones por parte de la DOM, y en su presentación se menciona que el Acta fue emitida con fecha 27 de octubre de 2020, el plazo de los 60 días que debe respetar la DOM vencería el día 26 de diciembre de 2020, y su presentación fue ingresada mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2020, varios días antes del vencimiento del plazo antes mencionado, por lo tanto el reclamo no es admisible, toda vez que aún no se vence el plazo estipulado por la normativa vigente para la subsanación de observaciones, por lo que

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE INADMISIBLE** la reclamación ingresada ante esta Secretaría Ministerial, bajo el N° 302247, de fecha 23 de diciembre de 2020, por el Sr. José Ignacio Maturana, Gerente de Proyectos de Inmobiliaria Norte Verde, en representación de Sr. Roberto Bascuñán Walker, Representante Legal (p.p.) de Inmobiliaria Canelo SPA., en contra del no pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales de Ñuñoa, de acuerdo a lo expuesto en la parte Considerativa de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** al reclamante y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales de Ñuñoa, sirviendo la presente Resolución Exenta, como atento oficio remitido, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que dispone el envío de información a través de



canales digitales, sin esperar la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de la casilla de correo electrónico que se haya informado en esta Secretaría Ministerial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FKS/XSS/MTMR/MMD/lpc

DISTRIBUCIÓN:

Sr. José Ignacio Maturana

Dirección: Los Dominicos N° 8630, Of. 806, comuna de Las Condes

Correo electrónico: jimaturana@norte-verde.cl, rbw@norte-verde.cl, rcaastro@castroyroman.cl,

Teléfono / Celular: +56228386300 (Oficina); +56988381005 (Celular)

C/c Sr. Director de Obras Municipales de Ñuñoa

Correo electrónico: preyes@nunoa.cl; mcaballero@nunoa.cl; nmunoz@nunoa.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo

MMD-20_092 (22.12.2020)

